



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2011 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades. (2011060510)*

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y habilitaciones profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés o habilitaciones es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

### 1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2011 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones en las siguientes especialidades:

- Instalador de fontanería.
- Instalador o mantenedor-reparador frigorista.
- Operador industrial de calderas.
- Instalaciones térmicas de los edificios.
- Instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A y B.
- Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.
- Gruista u operador de grúa torre.
- Electricista Minero.
- Instalador de Gas Categoría A, B y C.

### 2. CONVOCATORIAS.

Se realizarán, las convocatorias de exámenes en el año 2011, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución, a celebrar en Mérida.

### 3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultados de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

3.2. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.



#### 4. SOLICITUDES.

4.1. El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente en esta Dirección General, en C/ Paseo de Roma, s/n. de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en C/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá obtenerse en la página web: [www.industriaextremadura.com](http://www.industriaextremadura.com).

4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título o Certificado de Estudios (1).
- Fotocopia compulsada del Curso de cualificación (1).
- Certificado de experiencia laboral (1).
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante(1).
- Fotográfica actual de tamaño carné (1).
- Justificante de ser Trabajador de la industria minera en activo (1).
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado de una de las quince especialidades de las que se relacionan en el Anexo I, se abonará una tasa por convocatoria. La relación de especialidades del Anexo I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1. FINALIDAD, de la presente Resolución.

(1). En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

4.3. Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de gruista y operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación de un Certificado médico en modelo oficial, mediante el que se demuestren los extremos indicados en la reglamentación aplicable.

4.4. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

#### 5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección



General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos. También se publicará en la siguiente página web: [www.industriaextremadura.com](http://www.industriaextremadura.com).

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

- 5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

- 5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

## 6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

- 6.1. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III. Estas pruebas podrán celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

- 6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

- 6.3. No podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que no estén incluidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

## 7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

- 7.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.

- 7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de



realización del examen, disponiendo los interesados de un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Los resultados, también se publicarán en la página web: [www.industriaextremadura.com](http://www.industriaextremadura.com).

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha Resolución se publicará en los medios anteriormente citados e indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

7.3. A todos los efectos la dirección del Tribunal será: Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, Paseo de Roma, s/n. 06800 – Mérida (Badajoz).

#### 8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

La emisión de los carnés profesionales, así como de los Certificados de Habilitación Profesional en las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por esta Dirección General, para los que hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de gruísta y operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación de un Certificado médico en modelo oficial, mediante el que se demuestren los extremos indicados en la reglamentación aplicable, certificado indispensable para la emisión de los citados carnés.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 28 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación Industrial  
y Política Energética,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN
1) Instalador fontanero.	17-05-2011
2) Instalador o conservador-reparador frigorista.	05-07-2011
3) Operador Industrial de Calderas.	04-10-2011
4) Instalaciones térmicas en los edificios	20-09-2011
5) Instalador autorizado de PPL, categoría I.	18-10-2011
6) Instalador autorizado de PPL, categoría II.	18-10-2011
7) Reparador autorizado de PPL, categoría III.	18-10-2011
8) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	03-05-2011
9) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	03-05-2011
10) Carné de Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.	19-04-2011
11) Gruista u operador de grúa torre.	31-05-2011
12) Electricista Minero	19-04-2011
13) Instalador de gas Categoría "A"	28-06-2011
14) Instalador de gas Categoría "B"	28-06-2011
15) Instalador de gas Categoría "C"	28-06-2011

**ANEXO II****REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL****INSTALADOR FONTANERO:****1. Requisitos para el acceso al examen.**

Para poder acceder al examen para la obtención del carné de fontanero, las personas físicas deben acreditar haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Junta de Extremadura o estar en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de construcción y obras de fontanería o similar (se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España).

**2. Examen:**

Examen sobre la reglamentación indicada en el apartado siguiente, "3. Contenidos mínimos del curso teórico-práctico".



### 3. Contenidos mínimo del curso teórico-práctico:

El curso será enteramente presencial, por lo que no se admitirán otras modalidades como las denominadas semipresencial y a distancia.

#### a) Parte teórica (duración mínima 30 horas).

- Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.
- Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.
- Bombas y motores: diferentes tipos.
- Canalizaciones de cobre, soldaduras, uniones, codos, injertos.
- Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.
- Canalizaciones de materiales plásticos, uniones, codos, injertos.
- Canalizaciones en otros materiales tales como plomo, cinc, gres, fibrocemento, etcétera.
- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- Elementos de control, regulación y medida, Grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

#### b) Parte práctica (duración mínima 30 horas).

- Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

#### c) Parte de reglamentación (duración mínima 25 horas).

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS-4 y HS-5 (BOE núm. 74, martes 28 de marzo de 2006).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del "Carné de fontanero autorizado" y del certificado de "Empresas Instaladoras de Fontanería" (DOE número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del "Carné de fontanero autorizado" y del certificado de "Empresas Instaladoras de Fontanería" (DOE número 83, de 21 de julio de 1998).



## INSTALADOR O CONSERVADOR-REPARADOR FRIGORISTA

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné de instalador o conservador-reparador frigorista, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión, como mínimo, de un título o certificado de estudios de Oficialía Industrial, en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista o equivalente (1).
- b. Acreditar la disposición de medios técnicos y experiencia suficiente para realizar su actividad de instalador o conservador-reparador frigorista.

(1). Ver anexo V para equivalencias al título o certificado de estudios de Oficialía Industrial, en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista.

### 2. Examen:

Examen sobre aplicación del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF.

## OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

### 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y su Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009).

## INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.



## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007).

### INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

## 2. Examen:

### 2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### 2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### 2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (1).
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.



c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma (2).

(1). Ver anexo V para equivalencias al Título de Graduado en ESO.

(2). Curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 3. Requisitos adicionales para expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar mediante certificado médico oficial, en el que deberá indicarse que el aspirante ha superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación del citado Certificado médico.

## OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

### 1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (1).

b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma (2).

(1). Ver anexo V para equivalencias al Título de Graduado en ESO.

(2). Curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del



Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

Así mismo para las personas que estando en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, de la Junta de Extremadura.

## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 3. Requisitos adicionales para expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar mediante certificado médico oficial, en el que deberá indicarse que el aspirante ha superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación del citado Certificado médico.

## OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Maquinaria móvil en Explotaciones Mineras, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Tener una edad mínima de 18 años.
- b. Trabajador de la industria minera en activo.
- c. Certificado de capacitación expedido y firmado por el Director Facultativo en el que conste que el operario posee los conocimientos y experiencia profesional necesaria o ha pasado un periodo de formación para el manejo de la máquina.
- d. Haber recibido curso en relación a la Orden ITC/1316/2008, por la que se aprueba la ITC 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y Resoluciones de 9 de



junio, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las especificaciones técnicas número 2000 1 08 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte, camión y volquete, en actividades extractivas de exterior" y "Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior" de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Los conocimientos teóricos también pueden justificarse acreditando que se ha recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello, con los contenidos mínimos que se indican en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril. Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.

La justificación de la prestación de servicios en la empresa minera deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TC1-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa en que se acredite la actividad desarrollada.

Los carnés no tienen carácter general, por lo que la solicitud y los requisitos mínimos, deberán justificarse para cada tipo de máquina.

## 2. Examen:

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética versará sobre la normativa referenciada en el apartado anterior.

### GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria (1).
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice el curso (2).

(1). Ver anexo V para equivalencias al Título de Graduado en ESO.

(2). Curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 3. Requisitos adicionales para expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Torre, las personas físicas deben acreditar mediante certificado médico oficial, en el que deberá indicarse que el aspirante ha superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de operador de grúa torre, la presentación del citado Certificado médico.

## ELECTRICISTA MINERO:

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas deben acreditar estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

### 2. Examen:

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética para la obtención del Título de Electricista Minero versará sobre la ITC 9 de Orden 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto. 863/1985, de 2 de abril), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

## INSTALADOR DE GAS

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

### 2. Examen:

#### 2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

- a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores. Además, en cuanto a reglamentación, las siguientes normas:

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-IGC 11:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNEEN.
- 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310 UNE 60311, UNE 60601, UNE.
- 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 2.2. Examen instalador de gas categoría B:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

**ANEXO III**

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

## TITULARES:

## PRESIDENTE:

Jefe de Servicio de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética

## SECRETARIO:

Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

## VOCALES:

Técnico del Servicio de Coordinación Territorial.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

## SUPLENTE

## PRESIDENTE:

Jefe de Sección de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

## SECRETARIO:

Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial; Energética y Minera.

## VOCALES:

Técnico del Servicio de Coordinación Territorial.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IV

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética

<b>SOLICITUD GENERAL DE PARTICIPACIÓN A EXAMEN DE CARNÉS Y HABILITACIONES PROFESIONALES</b>			
<b>CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA EL AÑO 2011</b>			
<b>Nº Expte</b>		<b>Nº de Registro</b>	

Apellidos y Nombre  CIF/NIF

Domicilio  Provincia

Localidad  Cód Postal  Teléfono

**Solicita:** Participar en la convocatoria de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Extremadura para la obtención del carné o habilitaciones profesionales cuya especialidad señalo a continuación.

**Instrucciones:** "Escriba con mayúsculas, utilice una solicitud para cada examen en el cual desee participar".

**A) RELACIÓN DE ESPECIALIDADES**

**Documentos**

- 1.- INSTALADOR FONTANERO ..... 1 ó 2 y 7.
- 2.- INSTALADOR Y CONSERVADOR-REPARADOR FRIGORISTA. .... 1 y 7.
- 3.- OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS. .... 7.
- 4.- INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS. .... 2, 3, 4, 6 y 7.
- 5.- INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA I. .... 7.
- 6.- INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA II. .... 7.
- 7.- REPARADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA III. .... 7.
- 8.- OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "A". .... 1, 2, 4, 6 y 7. (\*)
- 9.- OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "B". .... 1, 2, 4, 6 y 7. (\*)
- 10.- OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS. .... 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- 11.- OPERADOR DE GRÚA TORRE. .... 1, 2, 4, 6 y 7. (\*)
- 12.- ELECTRICISTA MINERO. .... 1 ó 3, 6 y 7.
- 13.- INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "A". .... 7.
- 14.- INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "B". .... 7.
- 15.- INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "C". .... 7.

**B) DOCUMENTOS**

Para lo cual **acompaña** los siguientes documentos: Vea los detalles en la convocatoria

- 1.- Título o Certificado de Estudios necesario:
- 2.- Curso de Cualificación.
- 3.- Certificado de experiencia laboral.
- 4.- Documentación acreditativa de la mayoría de edad del solicitante.
- 5.- Justificante de ser Trabajador de la industria minera en activo.
- 6.- Fotografía actual tamaño carné.
- 7.- TASAS establecidas MODELO 50
- (\*)- Esta Dirección General requerirá a los solicitantes que hayan superado su examen la presentación de un Certificado Medico en modelo oficial.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:**

MÉRIDA

**ANEXO V**

EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS A EFECTOS PROFESIONALES, a modo de informativo:

Equivalencias al título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efecto profesionales:

- Certificado Escolaridad (anterior a la LOGSE) Con Informe individualizado del Ministerio de Educación.
- Certificado de Estudios Primarios (Ley del 45 – Ley del 65) Expedido antes de la finalización del curso 75/76.
- Estudios Primarios (sin Certificado) (Ley del 45 – Ley del 65) Resolución individualizada del Departamento de Educación.
- Título de Graduado Escolar.
- Título de Técnico Auxiliar.
- Aprendizaje Industrial o FP I, (con un máximo de 2 materias pendientes) Resolución individualizada del Departamento de Educación.
- Título de Bachiller elemental (planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970).
- 4 Cursos Completos del Bachillerato (planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970).
- 5 Años de Bachillerato Técnico o Laboral (sin pruebas de conjunto o sin reválida).
- 4 Cursos completos de Humanidades (de la carrera eclesiástica).
- 1.º y 2.º de BUP (con un máximo de 2 materias pendientes).
- Prueba de acceso a Grado Medio superada (formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas) Acreditando Uno de los siguientes requisitos:
  - Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y tener superado un número de módulos profesionales cuya duración sea al menos la mitad de la duración del ciclo formativo.
  - Haber superado 1.º y 2.º curso de la ESO en su totalidad.
  - Promocionar a 3.º ESO (por acuerdo equipo docente).
  - Estudios extranjeros equivalentes a 2.º ESO.
  - Haber superado el Nivel I de Educación secundaria para adultos.
  - PGS o PIP o PCPI (módulos obligatorios) más haber cursado el ciclo formativo de grado medio y tener superado un número de módulos profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.
- Prueba de acceso a Grado Superior superada (formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas) Acreditando Uno de los siguientes requisitos:



- Haber cursado el ciclo formativo de grado superior y tener superado un número de módulos profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración del ciclo formativo.
  - Haber superado 1.º y 2.º curso de la ESO en su totalidad.
  - Promocionar a 3.º ESO (por acuerdo equipo docente).
  - Estudios extranjeros equivalentes a 2.º ESO.
  - Haber superado el Nivel I de Educación secundaria para adultos.
- Prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores para mayores de 19 años, superada. Acreditando Uno de los siguientes requisitos:
- Haber superado al menos 10 créditos ECTS de enseñanzas artísticas superiores.
  - Haber superado 1.º y 2.º curso de la ESO en su totalidad.
  - Promocionar a 3.º ESO (por acuerdo equipo docente).
  - Estudios extranjeros equivalentes a 2.º ESO.
  - Haber superado el Nivel I de Educación secundaria para adultos.
- Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, superada.

Equivalencias al título o certificado de estudios de Oficialía Industrial, en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista a efecto profesionales:

Se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado a), punto 1 de la Instrucción complementaria MI IF – 013 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, a efectos de concurrencia a los exámenes:

- Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado "Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor" perteneciente a la familia profesional de "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN", así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1998).
- Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados "Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención" y "Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso" pertenecientes a la familia profesional de "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN", así como las titulaciones de FP-2 que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1998).